



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00071-00

DTE: ANTONIO CRIADO GUERRERO

DDO: LUIS ERNESTO ROZO JAIME Y OTRO

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el memorial aportado por la parte demandante en el que solicita aclarar, corregir o adicionar el auto proferido el 6 de mayo de 2021 teniendo en cuenta que el Juzgado omitió pronunciarse respecto del recurso de reposición y subsidio apelación interpuesto contra el auto del pasado 19 de abril de la anualidad, se resolverá al respecto efectivamente adicionando el auto antes mencionado.

Es procedente resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que inadmitió las contestaciones de los demandados del diecinueve (19) de abril hogaño, notificado en el estado electrónico No. 013 al día hábil siguiente, es decir, el veinte (20) de abril de 2021.

El artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., establece que, “*el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*”

El recurrente interpuso el referido recurso el día veintidós (22) de abril del año en curso, es decir al segundo día de la notificación del auto, encontrándose dentro del término legal, fundamenta el abogado que, “*no se ajustan a los lineamientos trazados por el legislador en el numeral tercero del artículo 31 del C.P.T y de la S.S., en el cual se preceptúa que la contestación debe contener “Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos”, a criterio del suscrito, el Juzgador incurre en un yerro al conceder el término para subsanar dicha falencia, en la medida que, se desconoce el aparte subrayado de la norma precitada, toda vez que el proceder correspondiente era aplicar la consecuencia jurídica consistente en tener como probados dichos hechos, pues de lo contrario se estaría perdiendo el efecto útil de la norma.*”



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Sobre el particular considera el Despacho que no se puede predicar una “yerro” como lo alega el recurrente, toda vez que no podemos pasar por alto el principio de la buena fe que el ordenamiento jurídico colombiano lo ha consagrado como un verdadero postulado constitucional, por lo tanto, debe entenderse como una muestra de honestidad y rectitud en las relaciones que se rigen entre los ciudadanos y la administración de justicia, ya que se encuentra inmerso en todos los actos procesales. El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en el parágrafo 3 del Artículo 31 establece que, si la contestación de la demanda no reúne los requisitos, se inadmite y se le concede un lapso de tiempo para sanear el trámite procedimental, dándole de esta manera cumplimiento a los derechos fundamentales de defensa y contradicción a la parte demandada.

Por lo anterior, se adiciona la providencia del 6 de mayo de 2021 y por ende **NO SE REPONE** la decisión tomada en auto dictado el diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), por lo explicado previamente.

Ahora, en cuanto al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, se trae a colación el artículo 65 C.P.T. y la S.S., pues es claro al estipular la admisión del recurso de apelación en unos autos puntuales, no encontrándose allí incluida la providencia recurrida por la parte demandante, sin embargo el numeral 12 ibidem, remite al artículo 145 C.P.T. de la S.S., que por analogía nos permite acercarnos al Código General del Proceso quien en su artículo 321 regula el mismo aspecto, evidenciándose en su numeral 10 de este artículo que también se permite examinar otras disposiciones del código, encontrándose así que la norma procesal no estipula la posibilidad de que se apele una providencia como la proferida el 19 de abril de 2021.

En consecuencia, **NO SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto subsidiariamente contra la providencia adiada diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021) y se dispone continuar con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA – C.T

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00382 00

DTE: ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ RUEDAS

DDO: SERVICIOS POSTALES NACIONALES 4/72 S.A.

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en el escrito que se evidencia en el numeral 11 de la plataforma de OneDrive, en contra del auto con fecha del cuatro (04) de marzo hogaño, notificado en el estado electrónico No. 007 al día hábil siguiente, es decir, el cinco (05) de marzo de 2021.

El artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., establece que, “*el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*”

En este caso concreto el recurrente interpuso el referido recurso el día ocho (08) de marzo del año en curso, es decir al primer día de la notificación del auto, encontrándose dentro del término legal, fundamenta el abogado en su escrito que, en el auto se liquidó el valor de las agencias en derecho por la suma de ochocientos mil pesos MCTE (\$800.000) ordenadas en la sentencia de primera instancia resultando lesivo para los intereses de la entidad a la cual representa pues en la sentencia de segunda instancia se reformó el fallo de primera y en consecuencia absolvió a la demandada del pago de la indemnización por despido injusto, solicitando finalmente el reajuste del valor de las costas y se de aplicación al principio de proporcionalidad.

Ahora, el Despacho analiza la sentencia de segunda instancia proferida el 11 de diciembre de 2020 por el Tribunal Superior Sala Laboral de Cúcuta en el que se resolvió: “**PRIMERO: Reformar** la sentencia del 3 de marzo de 2020 del Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña Norte de Santander, en el sentido de **revocar** el numeral tercero de la misma y en su lugar **absolver** a Servicios Postales Nacionales 4-72 S.A., de la indemnización por despido sin justa causa contemplada en el artículo 64 del CST. **SEGUNDO: Declarar** parcialmente probada la excepción de cobro de lo no debido. **TERCERO: Confirmar** en todo lo demás. **CUARTO: Sin costas.**”



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Por lo anterior, es claro para el Juzgado que el Ad quem reformó la sentencia revocando en lo que tiene que ver únicamente al numeral tercero y explícitamente *confirma en todo lo demás* la sentencia de este operador judicial, es decir, las costas de primera instancia; ahora bien, los apoderados podrían haber solicitado aclaración o modificación de la sentencia del superior ya que en ese mismo instante se encontraban en el momento procesal oportuno y no ahora cuando ya la sentencia se encuentra ejecutoriada, pues mal haría el Despacho e incurriría en error si no se acata lo dispuesto por el Tribunal y tasamos las costas como no se nos ha ordenado.

Por lo anterior, **NO SE REPONE** la decisión tomada en auto dictado el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por lo explicado previamente.

Para ante el HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR - SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA, concédase en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra de la providencia de fecha 4 de marzo hogao, lo anterior conforme al Art. 321 numeral 4 C.G.P.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente al Superior, para efectos de que se surta el recurso concedido, informándole que sube por segunda vez a esa Honorable Corporación.

Déjese constancia de la salida del presente asunto en los libros correspondientes llevados en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00097 00
DTE: ALFONSO GOMEZ RIVERA
DDO: ECOPETROL S.A. Y OTROS

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

AVOQUESE CONOCIMIENTO del proceso Especial de Fuero Sindical remitido por competencia del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cúcuta.

Reconózcase al Doctor **MANUEL FRANCISCO REYES BADILLO**, en calidad de apoderado judicial del señor **ALFONSO GOMEZ RIVERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se **ADMITE** demanda **ESPECIAL DE FUERO SINDICAL** por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., y el Decreto 806 de 2020, instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor **ALFONSO GOMEZ RIVERA**, mayor de edad, con domicilio en Barrancabermeja-Santander, en contra del **ECOPETROL S.A.**, representada legalmente por el señor **FELIPE PARDO BAYON** o quien haga sus veces al momento de la notificación, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C.

Tal como lo ordena el artículo 114 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 45 de la Ley 712 del 2001, notifíquese y córrase traslado de la demanda a los accionados, enviándoles copia del libelo demandatorio para que la contesten en la audiencia que se llevará a cabo el día **VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE, A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** y dentro de la cual se resolverán las excepciones previas, se adelantará el saneamiento, la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas por las partes y se proferirá el fallo correspondiente. *Se aclara que esa es la fecha mas cercana que tiene disponible la agenda del Juzgado, sin embargo, en caso tal de que se solicite aplazamiento en una audiencia mas cercana, se adelantará.*

Para efectos de la notificación y traslado de la demanda, désele aplicación a lo establecido en los artículos 41 y 29 del C.P.T. y de la S.S., y del Decreto 806 de 202, remitiendo las comunicaciones al correo electrónico participacion.ciudadana@ecopetrol.com.co y notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co para **ECOPETROL S.A.**,



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

dejando constancia que las direcciones de correo electrónico se han obtenido a través de del certificado de existencia y representación legal allegado por el apoderado de la parte demandante.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Art. 50 de la Ley 712 del 2001, notifíquese el auto admisorio de la demanda a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE LA INDUSTRIA DE TRABAJADORES DEL PETROLEO Y LOS HIDROCARBUROS "ASINTRAPEH"**, domiciliada en la ciudad de Yondó Antioquia al correo electrónico andrestarazona79@hotmail.com del cual es afiliado y miembro de la Junta Directiva el demandante **ALFONSO GOMEZ RIVERA**. Procédase conforme a lo establecido en los Arts. 41, 29 y 118B C.P.T y de la S.S., igualmente a la empresa **CENIT LOGÍSTICA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS**, con domicilio principal de su actividad en la dirección CALLE 113-7-80 PISOS 12 Y 13 en la ciudad de **BOGOTA** y correo electróniconotificacionesjudiciales@cenit-transporte.com

Igualmente, notifíquese la demanda conforme al Decreto 806 de 2020 al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**, haciéndole entrega de una copia del libelo demandatorio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 35 y 74 del C.P.T. y de la S.S., así como a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su buzón electrónico, dando cumplimiento a los incisos 6 y 7 del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, al art. 3º del decreto 1365 de 2013 y al Acuerdo 006 del 11 de octubre de 2012 emanado de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00099 00
DTE: ALVARO ANTONIO MACIAS JIMENEZ
DDO: ECOPETROL S.A.

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **MANUEL FRANCISCO REYES BADILLO**, en calidad de apoderado judicial del señor **ALVARO ANTONIO MACIAS JIMENEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que no se cumple lo estipulado en el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que no se observa prueba de que el demandante hubiere enviado simultáneamente copia de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, o la acreditación del envío físico a la parte demandada, en caso de no conocer su dirección electrónica.

Por lo anterior, es del caso, inadmitir la demanda para que la envíe simultáneamente al demandado conforme al **DECRETO 806 DE 2020**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA - CT
RADICADO 2021 00077-00
DTE: YEIDER GABRIEL SANCHEZ BARBOSA
DDO: ESPO SA ESP

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la parte demandada ESPO S.A. ESP contra el auto del 27 de mayo de 2021 que reconoce personería, tiene por contestada la demanda y ordena integrar a la litis a la empresa MULTISERVICIOS Y&P S.A.S., pues estimó que no ha debido vincularse toda vez que la empresa se encuentra actualmente liquidada y su representante legal ha fallecido.

Observa el Despacho en la contestación de la demanda que realiza ESPO SA ESP que el demandante dentro del asunto figuraba como eventual representante legal de la empresa MULTISERVICIOS Y&P SAS, por lo que el Juzgado procede a realizar su vinculación, desconociendo el hecho de que efectivamente como indica el apoderado judicial en su escrito de reposición, esta empresa se encuentra liquidada tal como se evidencia en el certificado de existencia y representación legal aportado por el demandado, en el que por acta No. 009 del 1 de marzo de 2019 registrado en Cámara de Comercio el 26 de marzo de 2019 se liquidó la misma.

En virtud de lo anterior, claramente al abogado de la parte demandada le asiste la razón, por lo que se ordenará desvincular del proceso a MULTISERVICIOS Y&P SAS puesto que una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada; se seguirá el trámite respectivo fijando fecha para audiencia.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER el auto fechado 27 de mayo de 2021, por lo dicho en las consideraciones.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEGUNDO.- DESVINCULESE del presente asunto a la empresa MULTISERVICIOS Y&P SAS por lo indicado.

TERCERO.- En consecuencia, para que tenga a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C.P.T y de la S.S., fíjese la hora de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM) DEL DIA OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO UNICA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00098 00
DTE: RAUL ANTONIO HERRERA
DDO: MEDIMAS EPS S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **MEDIMAS EPS S.A.S** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$700.000
TOTAL \$ 700.000

Ocaña, 01 de junio de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – S.S.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00098 00
DTE: RAUL ANTONIO HERRERA
DDO: MEDIMAS EPS S.A.S.

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00276 00
DTE: YERFY KATERINE SANCHEZ TORRADO
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S.

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DEL DEMANDADO **IPS NUEVO MILENIO S.A.S** Y A FAVOR DEL DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO \$800.000
TOTAL \$ 800.000

Ocaña, 01 de junio de 2021

MONICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00276 00
DTE: YERFY KATERINE SANCHEZ TORRADO
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S.

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00320 00
DTE: ROSA GALVAN
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S EN LIQUIDACION.**

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por COMPARTA EPS-S en escrito que antecede para lo que se estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00186 00

DTE: ADELINA GALVIS PARRA Y OTRO

DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S EN LIQUIDACION.

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por COMPARTA EPS-S en escrito que antecede para lo que se estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00319 00
DTE: YULEIDI MOLINA GALVAN
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S EN LIQUIDACION.**

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por COMPARTA EPS-S en escrito que antecede para lo que se estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00254 00

DTE: KAREN TATIANA PEÑARANDA GAONA

DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S EN LIQUIDACION.

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por COMPARTA EPS-S en escrito que antecede para lo que se estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00206 00
DTE: ANGIE CAROLINA PRADO RAMIREZ Y OTRO
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S EN LIQUIDACION.**

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por COMPARTA EPS-S en escrito que antecede para lo que se estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00256 00

DTE: YARINE ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ

DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S EN LIQUIDACION.

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por COMPARTA EPS-S en escrito que antecede para lo que se estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00191 00
DTE: MILENA ARENAS ASCANIO
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S EN LIQUIDACION.**

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por COMPARTA EPS-S en escrito que antecede para lo que se estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2018 00295 00
DTE: NERIDA CONTRERAS GARZON
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S EN LIQUIDACION.**

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por COMPARTA EPS-S en escrito que antecede para lo que se estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00172 00
DTE: ANA ROSA QUINTERO GUERRERO
DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S EN LIQUIACION.**

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por COMPARTA EPS-S en escrito que antecede para lo que se estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00173 00

DTE: ROSA MARIA PEÑARANDA

DDO: IPS NUEVO MILENIO S.A.S EN LIQUIDACION.

Ocaña, primero (01) de junio del año dos mil veintiuno (2021)

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de las partes lo informado por COMPARTA EPS-S en escrito que antecede para lo que se estimen pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICON

Juez